

Las redes sociales: un método de control social informal al aparato judicial en Colombia¹.

Camilo Alberto Cueto Calderón²

Resumen.

El presente artículo es resultado de una investigación socio jurídica, descriptiva y documentan, tiene como objetivo general determinar la incidencia de las redes sociales, como control social informal, en los procesos judiciales en Colombia. Para el desarrollo de la investigación se analizó la incidencia de las presiones mediáticas desde las redes sociales en relación con las decisiones judiciales. Al respecto, se concluyó que, pese a existir una fuerte presión sobre los casos más mediáticos, los Juzgadores no deben permitir que sus decisiones sean influenciadas, incluso tratándose de casos socialmente difíciles, por las presiones que se ejercen desde las redes sociales, puesto que es su función la que imparte justicia, y no la del pueblo.

Palabras claves: Redes sociales, control social informal, decisión judicial, medios de comunicación.

¹ Artículo inédito. Artículo de investigación. Artículo de reflexión. Artículo Corto. El presente artículo es resultado parcial de la investigación titulada "Las redes sociales: un método de control social informal al aparato judicial en Colombia: una mirada desde la Teoría de los casos difíciles de Ronald Dworkin", desarrollada desde el Semillero de Derecho Administrativo Louis Antoine Macarel, de la Universidad Libre de Cúcuta, siendo la Directora del proyecto, la Docente Michelle Andrea Nathalie Calderón Ortega.

² Egresado del programa de Derecho de la Universidad Libre de Colombia, seccional Cúcuta, perteneciente al Semillero de Investigación en Derecho Administrativo "Louis Antoine Macarel" de la Universidad Libre de Colombia, seccional Cúcuta. Estudiante de Psicología de la Universidad Simón Bolívar, extensión Cúcuta. Ganador del concurso estudiantil "Nuevos medios de prueba en el proceso jurisdiccional" del XII Congreso Internacional de Derecho Procesal Contemporáneo, de la Universidad de Medellín, "Prueba: teoría y práctica", y; segundo lugar en el IV Concurso Beatriz Quintero de Prieto "La prueba del daño en los procesos de responsabilidad y su cuantificación" en el marco del VI Seminario Internacional "Nuevas tendencias del Derecho de Daños". Correo electrónico: camilocueto29@gmail.com – camiloa-cuetoc@unilibre.edu.co

Summary.

The present article is the result of a socio-legal, descriptive and documented investigation, its general objective is to determine the incidence of social networks, as informal social control, in judicial processes in Colombia. For the development of the investigation, the incidence of media pressures from social networks in relation to judicial decisions was analyzed. In this regard, it was concluded that, despite the strong pressure on the most media cases, the Judges must not allow their decisions to be influenced, even in the case of socially difficult cases, by the pressures exerted by social networks, since it is their function that imparts justice, and not that of the people.

Keywords: Social networks, informal social control, judicial decision, media.

Introducción

La humanidad, desde sus orígenes, constituye relaciones interdependientes que permiten el desarrollo individual y colectivo de los seres humanos. Es esas estructuras de relación, los seres humanos abandonan los intereses propios y aceptan los pactos sociales por el beneficio y estatus que conllevan (Noah Harari, 2014). Dichos lazos, según Foucault (1980), responden al ejercicio del poder, que, a través de sus diferentes métodos, instituye roles de dominación (dominantes y dominados). Roles que, en la modernidad actual, también se llevan a cabo en las redes sociales³ (Orihuela-Colliva, 2008), que responden a las formas como, según la velocidad consumista del capitalismo, se deben desarrollar las relaciones interpersonales líquidas modernas (Bauman, 2003); (Vásquez Rocca, 2008); (Bauman Z. , 2015).

³ De acuerdo con Orihuela “Las redes sociales en línea, como LinkedIn, Facebook o Tuenti, son servicios basados en la web que permiten a sus usuarios relacionarse, compartir información, coordinar acciones y en general, mantenerse en contacto. Estas aplicaciones son la nueva forma en la que se representa nuestra red social, pero también son el modo en el que se construye nuestra identidad on-line y el cauce mediante el que se agrega y comparte nuestra actividad en la red” (Orihuela-Colliva, 2008, pág. 58)

El control mediático destaca en las redes sociales (Beltrán, 2017). Buscan sesgar el criterio autónomo del pensamiento de sus usuarios puesto que, de manera implícita o expresa, condicionan el flujo de información que estos reciben y, a su vez, la presentan desde la ideología de su conveniencia. Ejemplo de ello, según Raúl Zaffaroni (2011), desde la postura de la criminología mediática, los medios de comunicación ofrecen un amarillismo que, al tocar las emociones más primitivas de las personas, propenden por la búsqueda de una justicia punitiva centrada en el delincuente y, como exponen (Sanguino Cuéllar & Baene Angarita, 2016) no tienen como base en el paradigma de reparación integral que se centra en la víctima, ni mucho menos, en la función resocializadora de la pena.

En Colombia, el ámbito judicial, en cuanto a su legitimidad se ha visto afectado por el control social informal a través de las redes sociales. En ocasiones, algunos grupos sociales no están de acuerdo con el trato sustancial y procesal que revisten casos de vital importancia en el entorno jurídico del país (Duque Daza, 2012). Estas presiones, aunque pueden provenir de distintos sectores de la sociedad y expresarse en diversos escenarios, en la actualidad tienen un mayor alcance mediático y, por lo tanto, ejercen mayor presión, las protestas y exigencias que se promueven desde las redes sociales (Bacallao Pino, 2010). Esto se debe, principalmente, al choque entre las ideologías condicionadas por las redes sociales y los presupuestos normativos que regulan una situación de relevancia jurídica. Lo que conduce a una constante presión hacia el aparato de justicia, para que su actuar se adecúe a los presupuestos y los reclamos morales de la sociedad (Manzanos Bilbao, 2004), así estos estén en contravía de la ley.

Por lo anterior, este documento tendrá como objetivo general describir la incidencia de las redes sociales, desde el control social informal, en los procesos judiciales en Colombia. Para ello, se debe (i) establecer la categoría de control social informal, y; (ii) describir el ejercicio del control social informal a través de las redes sociales. Para el desarrollo de los objetivos, la investigación se abordó metodológicamente desde el paradigma cualitativo de la investigación socio jurídica, a partir de la lectura hermenéutica, teleológica y finalista, de diversos textos jurídicos y sociológicos. La hermenéutica constituyó un elemento transversal de la investigación,

al unir aspectos jurídicos, sociológicos y psicológicos en su relación con la función del juez como director del proceso y como garante del derecho y la justicia.

Problema jurídico.

La investigación del presente artículo tiene como pregunta problema la siguiente:

¿cuál es la incidencia de las redes sociales, como control social informal, en los procesos judiciales en Colombia?

Metodología.

Se planteó un estudio socio-jurídico descriptivo, de corte cualitativo, con un diseño bibliográfico-documental. Se tuvo como método de recolección de información las fichas de análisis bibliográficas, legales y jurisprudenciales. Para el análisis de la información, se revisaron las fuentes consultadas mediante un análisis hermenéutico crítico, a partir de una interpretación teleológica y finalista.

Infométrica | Serie Sociales y Humanas

Esquema de resolución del problema jurídico.

Para resolver el problema jurídico planteado se debe: (i) establecer el concepto de control social informal, y; (ii) describir el ejercicio del control social informal a través de las redes sociales.

1. Control social informal. Un concepto de relevancia constitucional en Colombia.

La sociedad dicta normas de conducta que, sin mediación alguna, son impuestas a los sujetos que nacen en ella, como una forma de regulación (Rousseau, 1999). De este fenómeno, para Foucault (2003), se desprenden las instituciones normalizadoras que funcionan como un molde conductual para aquellos que no se acoplan a la norma social: la cárcel, la familia, el manicomio, la escuela, la iglesia, entre otros medios de normalización o de control social. Así mismo, señala Freire (2005), esas formas de normalización representan en la mayoría de los casos, la opinión y el interés de los grupos receptores del poder que oprimen y limitan a los individuos, funcionando como herramientas de subjetivación.

A lo largo de la historia, las instituciones de normalización han servido de instrumento para reprimir a aquellas personas o comunidades que no se adecúan a los patrones normalizados de conducta, o cuyas características físicas o mentales exceden las pautas socialmente aceptadas por una determinada sociedad (Fernandez Gil, 2017). Las conductas aceptadas no son siempre las mismas y varían de acuerdo con la época y la cultura, no obstante, los instrumentos de represión han adoptado estructuras comunes en la forma de institucionalización (García Jiménez, 2009).

El control y la represión social se ha transformado desde distintos esquemas y patrones. Las primeras formas requerían un exiguo control de agentes externos represores que, desde la amenaza, la prohibición y el castigo, sublevaban a quienes no aceptaban la norma (Foucault, Discurso, poder y subjetividad, 1995). No obstante, la vigilancia representada en una autoridad represiva, bien sea el Estado, el guardia, el policía, el patrono, el médico, el sacerdote, el profesor o el padre (Piedrahita Echandía, 2013), en el tiempo de las redes sociales, se transformó en una auto-vigilancia, a la que todos se exponen sin una plena conciencia de ser controladores y controlados de sus vidas y hábitos (Fernández , 2012).

En ese contexto, las redes sociales en sí mismas son un instrumento de control, en que los individuos ceden su intimidad y hacen públicos sus pensamientos, opiniones y estilos de vida, sin la acostumbrada represión impartida por las formas de control tradicional (Van Dijck, 2016). Ante una situación que sea considerada por la comunidad, como contraria de los acuerdos tácitamente aceptados en su entorno, la exposición pública de las personas, las hace, además, susceptibles del reproche y la sanción social. No se necesita para el caso, que las conductas censurables sean sancionables de forma punitiva (Sandoval & Martínez, 2008), sólo se requiere que para la comunidad a la que pertenece el individuo (o grupo), se trate de una conducta moralmente reprochable o un estilo de vida, opinión o creencia de poca aceptación moral o social.

En Colombia, la Corte Constitucional en su jurisprudencia entiende el control social como un mecanismo que discrimina conductas que son aceptadas o repudiadas socialmente (Sentencia T-596, 2002; Sentencia C-335 , 2013). La sanción social, como respuesta a conductas reprochables, consiste en los castigos que la comunidad despliega sobre la persona o grupo que discrepó de los estándares de conducta socialmente aceptados (Sanguino Cuéllar & Baene Angarita, 2016). Un control formal se reviste de institucionalidad, mientras que, un control informal se construye en la interacción entre pares (Benavides Vanegas, 2016).

En tal sentido, el control social, en sus diferentes vertientes y modalidades (Sentencia C-150), al ser fruto de la libre relación y no implicar la privación de derechos fundamentales, es permitido y estudiado en Colombia por la Corte Constitucional (Cuesta Hinestroza, Nupan Mosquera, Ramírez Moreno, & Palacios Lozano, 2016; Arévalo Perdomo & Sotomayor Espitia, 2016). Empero, ¿esto implica una libertad absoluta del Control Social informal?, ¿o existen límites a dichas formas de control social informal? Y, ¿Cuál es la incidencia del control social informal sobre control formal? ¿Cuál es el impacto de las formas de control social informal en las decisiones judiciales?

Según Carlos Gaviria Díaz existen decisiones que no le competen al pueblo, debido a que este es pasional y dado a sus impulsos (Gaviría Diaz, 2015). Es por ello que, para el derecho, se necesita un pragmatismo metódico que identifique la correspondencia normativa con los fines esenciales de un Estado Social, constitucional y democrático de Derecho como el colombiano; dicha función descansa en los Altos Tribunales y no puede ser obviada, incluso tratándose de situaciones en las que persista una presión social sustentada en razones morales, pero desconocedoras del Derecho y la Justicia (Restrepo Raiza, 2015; Arango, 2017; Agudelo Ibáñez, 2015). Las decisiones judiciales que centren sus argumentos en razones ajenas al derecho y movidas por una presión externa distinta a la Constitución o la Ley, puede en ocasiones confundirse con una forma de objeción de conciencia (Muñoz López, 2015), pero, a pesar de sus convicciones morales, las autoridades deben fallar en Derecho y tener como base, no sólo las leyes, sus decisiones deben fundarse en los fines, principios y valores constitucionales que

son la esencia del sistema jurídico en un Estado Constitucional, social y democrático de Derecho (Agudelo Ibáñez, 2015). Así, las decisiones judiciales, deben tener como base los hechos debidamente probados y excluir de aquellas pruebas que por sus características o formas de obtención correspondan a pruebas ilícitas dentro del proceso judicial (Sanabria Villamizar, 2014); de igual manera, la valoración del juez debe ser imparcial y no puede verse influenciada por las presiones externas o por la opinión masiva representada en las formas del poder mediático (Villarruel, 2014).

Es decir, existe un límite para el control informal: el control formal; puesto que, este último sólo debe responder por la teleología constitucional y es de obligatoria aplicación. El control formal, no puede obedecer a las presiones ejercidas desde diferentes sectores de la sociedad motivadas en pasiones, ni mucho menos por las presiones mediáticas que se ejercen desde las redes sociales y que, no necesariamente responden a una situación real. En especial, porque que las razones que mueven las masas, suelen darse desde la manipulación y el discurso emocional que incide en el cerebro límbico no racional.

Desde la perspectiva de la Filosofía del Derecho, y los criterios de la valoración de la norma (Muñoz de Baena Simón, 2016), al no acatar la demanda social se incurre en una pérdida de legitimidad del aparato judicial. Esto conlleva una inminente disminución de la credibilidad en las instituciones públicas, puesto que no representan los intereses de los sectores sociales dominantes (García Villegas, 2017). Esta fractura en la relación sujetos-gobierno, desestabiliza los principios democráticos del Estado Constitucional, puesto que los partícipes del Estado se excluyen del ejercicio de soberanía por falta de una eficaz (desde su perspectiva) representación (García Vargas & Pérez Fuentes, 2015).

Dichos panoramas contrarios, que son un debate abierto en la academia jurídica colombiana, aciertan al sostener la existencia de una implicación directa del ejercicio de la opinión (que también se da en las redes sociales) en las realidades judiciales; lo que hace importante

responder a la pregunta central de este artículo: ¿cuál es la incidencia de las redes sociales, desde el control social informal, en las decisiones judiciales en Colombia?

2. Una arqueología del control social informal a través de las redes sociales.

El ser humano, con el pasar de las eras, desarrolló métodos de poder, que propendían por ser protocolos de instauración dogmática en el pensamiento del común, reservados para unos cuantos beneficiarios de las élites o clases sociales aventajadas (Becker, 1963). Sobre el poder y desde la perspectiva de Thompson, señalan:

Thompson (1998: 28) hace un análisis extensivo y concreto del poder a partir del papel del individuo en la sociedad. Explica: “la vida social está compuesta por individuos que llevan a cabo propósitos y objetivos de varios tipos”, y aclara más adelante que las posiciones de dichos individuos dependen de “los diferentes tipos y cantidad de recursos disponibles” para ello. En otras palabras, el poder se manifiesta en el uso que hacen los individuos de los recursos y medios que disponen conforme a los intereses que persiguen, y ello puede considerarse como una capacidad. (Avendaño Castro, Mogrovejo Andrade, & Bastos Osorio, 2014, págs. 159-160)

En la actualidad líquida predominan, como medios de comunicación, las redes sociales que, debido a su fluidez, conectividad y velocidad de propagación, son apetecidas como una herramienta clave para el control social a través de la selección del contenido informativo a introducir.

Los usuarios de redes sociales, como en *Un Mundo Feliz* de Aldous Huxley, están constantemente bombardeados de información. Su saturación hace que se disminuya el sentido crítico de la lectura (Freire, 1984), y con esto, el apropiarse un criterio común al de las mayorías, que, en ocasiones, tampoco ha sido sometido a contrastación empírica pero que, por ser presentada de una manera atractiva y verosímil, se reputa válida y cierta.

Esto, como consecuencia, crea un sistema punitivo en contra de las personas que, por autonomía, pretendan discrepar del pensamiento colectivo. Es remontarse a la distopía de George Orwell, 1984, en donde, el *crimetal*, que era el pensar por sí mismo (en contra del gran hermano), era castigado con la muerte; la modernidad líquida sanciona de manera distinta, menos lesiva, los ataques virtuales (Cárdenas Caycedo, 2016). Dichos quebrantos, en Colombia, son dirigidos a los funcionarios judiciales que, en su actuación pública, aplican las fuentes del derecho (García Vargas & Pérez Fuentes, 2015), y no las necesidades punitivas de los usuarios de redes sociales para decidir un caso.

Discusión: incidencia de las redes sociales, desde el control social informal, en los procesos judiciales en Colombia.

Las redes sociales son el diván de la modernidad. La persona, por frustración anómica y presión social, hace catarsis mediática: libera sus prejuicios, razonamientos a priori, falacias a posteriori, y desplaza su ira en el centro de la noticia, chocando de múltiples maneras con sus contrarios, pero ¿qué incidencia tiene esto en el panorama judicial colombiano?

En el caso más reciente en Colombia, se reabrió el tema del aborto o interrupción voluntaria del embarazo. La ponencia de la sentencia de una demanda de inconstitucionalidad que pretende debatir sobre la despenalización de esta práctica, en las 12 primeras semanas de gestación es la fuente actual de los encuentros entre los cibernautas y la judicatura, en donde, existen posturas marcadas: la primera, desde los próvida, que niega la legalidad y licitud de este procedimiento y; la segunda, quienes priman los derechos de libertad y autonomía sexual y reproductiva de las mujeres (Pelluchon, 2013). Otros temas de también impacto social en el aparato judicial, giran en torno a los derechos y garantías de las parejas del mismo sexo (Carrillo Velásquez, 2015), así como los derechos de las mujeres y las minorías sexuales (Bonder, 2002), temas que tienen un alto contenido social y que, no pueden ser obviados por la judicatura, pero que sus decisiones,

deben considerar tanto los aspectos sociales, como los aspectos jurídicos⁴. Es un foro de amplia discusión mediática que, a pesar de ser una fuente importante de cómo se regula la sociedad, no puede tener mayor trascendencia en la decisión jurídica de fondo, puesto que es un enfrentamiento entre la ley y la constitución, y no entre el pueblo y la norma.

Es necesario revestir, nuevamente, a los operadores judiciales de autonomía e independencia (Linares, 2004). Sus providencias son motivadas a partir del imperio de la Constitución y la ley, la doctrina, la jurisprudencia y los principios generales del derecho (Constitución Política de la República de Colombia, 1991, Art. 230). No existe una razón normativa, ni vinculante, que obligue al operador judicial a buscar la legitimidad u aprobación del pueblo. En sus sentencias, solo debe acatar y aplicar sus fuentes formales.

Ahora, esto no implica la inutilidad del control social informal. Este fenómeno es un indicativo de los conflictos sociales que se desarrollan en Colombia. La sociedad siempre está en una constante lucha (Marx, 2011) que, por hoy, también es virtual; y ella se adapta a los momentos coyunturales.

En ese sentido y, remitiendo a la teoría de los casos fáciles, casos difíciles (Muñoz, 1999). Aquellos casos cuyos debates trascienden a las redes sociales y su impacto puede afectar la forma en que el juzgador resuelve el asunto, se tratan de casos socialmente difíciles, en los que la carga argumentativa del juez, lejos de obedecer a las presiones mediáticas, debe ser lo suficientemente robusta para garantizar la corrección de la decisión. Es en estos casos, en los

⁴ Este trabajo no pretende desconocer el hecho de que las condiciones sociales son constructoras de nuevas realidades jurídicas y que las manifestaciones de la comunidad, obedecen en muchas ocasiones a reclamos que muestran una esclerotización de la justicia en relación con las nuevas circunstancias y los nuevos hechos que exigen del aparato de justicia pronunciamientos adecuados, oportunos y pertinentes a partir de las necesidades imperantes en una sociedad y en una época. Es claro que el ejercicio de la justicia no puede ser ajeno a la realidad, pero también es claro que, las decisiones no pueden obedecer únicamente a las presiones ejercidas desde los medios masivos de comunicación, los reclamos o las protestas sociales (que bien pueden obedecer a razones reales y justificadas), sino que, incluso ante tales circunstancias y, con mayor razón, el deber del juzgador es análisis y valoración adecuado de las pruebas y la interpretación y aplicación de las normas, de acuerdo a los hechos y circunstancias fácticas de cada caso.

que el juzgador debe asumir con mayor compromiso su labor argumentativa y en los que la justificación de la decisión debe darse tanto en lo interno como en lo externo. Así, la judicatura debe saber que su función también es social, por lo que debe pronunciarse con solidez argumentativa frente a los temas socialmente relevantes y, no dejar que su decisión sea llevada por las posturas de los diversos grupos sociales.

Conclusión.

Hoy en día, el control social permea todas las esferas del ser humano, incluso la digital. Los medios de comunicación, como las redes sociales, son un flujo constante de ideología e información, en donde se constituyen patrones acatables en la normalidad y; a su vez, se regulan métodos coactivos que propendan por el cumplimiento de estos. El ataque virtual (o digital) es la materialización del gravamen en las redes sociales.

Estas formas de interacción, para el juzgador, sólo se limitan a develar un panorama socio jurídico que esboza los temas de vital importancia en el contexto coyuntural. Las cuestiones de la valoración y aplicación de la norma, en el caso en concreto, son responsabilidad, independencia y autonomía del juez, y no de la población, puesto que existen situaciones que no pueden darse al pueblo por su propia naturaleza conflictiva.

Es decir que el operador judicial se debe apartar de la presión social, que en un principio utilizó como guía de las necesidades sociales, y promover un fallo en Derecho, en el que se aplique la norma de acuerdo con sus parámetros constitucionales e interpretación jurídica. Recuperar la independencia y autonomía de los jueces es una labor esencial en la reivindicación de un Estado Constitucional, puesto que se da supremacía a la Carta Política (y a normas que la regulan), sobre el pensamiento socialmente difundido y aceptado.

Referencias.

- Agudelo Ibáñez, S. J. (2015). Identidad constitucional: límite a la reforma constitucional en Alemania, Italia y la India. *Revista Academia & Derecho*, 6(11), 123 - 154. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6713579>.
- Arango, R. (2017). Ética. estética y derecho en el pensamiento de Carlos Gaviria Díaz. *UNA Revista de Derecho*, 2.
- Arévalo Perdomo, E., & Sotomayor Espitia, C. (2016). La restitución de tierras consagrada en la Ley 1448 de 2011, a la luz de la teoría neoconstitucionalist. *Revista Academia & Derecho*, 7(13), 91 - 118.
- Avendaño Castro, W. R., Mogrovejo Andrade, J. M., & Bastos Osorio, L. M. (2014). Una mirada de la violencia en Colombia desde la teoría del poder de J. Thompson. *Academia & Derecho*, 5(9), 153-182. Obtenido de <http://www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/derecho/article/view/13/13>
- Bacallao Pino, L. M. (2010). Representaciones mediáticas de las redes sociales: un estudio de casos. *Revista Latina de comunicación social*, 65, 114-125. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/819/81915723009.pdf>
- Bauman, Z. (2003). *Modernidad líquida*. México D.F. : Fondo de Cultura Económica.
- Bauman, Z. (2015). *Los retos de la educación en la modernidad líquida*. México: Gedisa.
- Becker, H. (1963). *Studies in the Sociology of Deviance*. New York: The Free Press.
- Beltrán, D. E. (2017). Redes sociales virtuales como dispositivos mediáticos contemporáneos. *Cuadernos de Lingüística Hispánica*(30), 105-123. Obtenido de scielo.org.co/pdf/clin/n30/0121-053X-clin-30-00105.pdf
- Benavides Vanegas, F. S. (2016). Autoría directa y autoría mediata, responsabilidad del superior y empresa criminal conjunta en el derecho penal internacional. *Revista Academia & Derecho*, 237 - 264.
- Bonder, G. (2002). Las nuevas tecnologías de información y las mujeres: reflexiones necesarias. (39). Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5894/S026404_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cárdenas Caycedo, O. A. (2016). Contratación electrónica en las transacciones con bitcoins en Colombia. *Academia & Derecho*, 7(13), 265-308.

- Caride Gómez, J., y Gradaílle Pernas, R. (2013). Educar en las cárceles: nuevos desafíos para la educación social en las instituciones. Revista de educación, pp. 36-47 Recuperado [https://www.researchgate.net/publication/268222510 Educar en las carceles nuevos desafios para la educacion social en las instituciones penitenciarias Educating in Prisons New Challenges for Social Education in Penitentiary Institutions](https://www.researchgate.net/publication/268222510_Educar_en_las_carceles_nuevos_desafios_para_la_educacion_social_en_las_instituciones_penitenciarias_Educating_in_Prisons_New_Challenges_for_Social_Education_in_Penitentiary_Institutions)
- Carrillo Velásquez, A. (2015). Igualdad, derechos y garantías de las parejas del mismo sexo: análisis descriptivo de las técnicas de interpretación utilizadas por la Corte Constitucional colombiana. Academia & Derecho, 7(13), 119-142.
- Constitución Política de la República de Colombia. (1991). Asamblea Nacional Constituyente. Bogotá D.C., Colombia.
- Cuesta Hinestroza, L., Nupan Mosquera, M. I., Ramírez Moreno, S., & Palacios Lozano, L. G. (2016). El derecho a la participación en el trámite de licencias ambientales: ¿Una garantía para la protección del medio ambiente? Revista Academia & Derecho, 7(12), 53 - 86. <http://www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/derecho/article/view/115/167>.
- Duque Daza, J. (2012). El presidente y las cortes: las altas cortes en Colombia y sus relaciones con el Poder Ejecutivo. Bogotá, Colombia: La Oveja Negra Ltda. Obtenido de https://books.google.com.co/books?id=p-7rDwAAQBAJ&pg=PA267&lpg=PA267&dq=las+presiones+a+las+redes+sociales+en+la+justicia+colombiana&source=bl&ots=UaiLI08VhC&sig=ACfU3U1Eh9vkeyCOWYw7D1E5lu_Gtd2PYQ&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwj3mb7mmK_qAhWPIOAKHW8-BB4Q6AEwBHoECA
- Fernández , V. A. (2012). De la auto-objetivación como fuente de control. Identidad Digital. Obtenido de https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=0KnHCgAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA69&dq=auto+vigilancia+redes+sociales&ots=KYfOJCNREO&sig=ommVKGD74Mm5k_e_a1BtdobOKM#v=onepage&q=auto%20vigilancia%20redes%20sociales&f=false
- Fernandez Gil, R. (2017). Hacia una construcción del sujeto en Michel Foucault. Wímb lu, 3(|), 9-26. Obtenido de <file:///C:/Users/MI%20-PC-/Downloads/Dialnet-HaciaUnaConstruccionDelSujetoEnMichelFoucault-6345900.pdf>
- Foucault, M. (1980). Microfísica del poder. Madrid, España: Ediciones de La Piqueta.
- Foucault, M. (1995). Discurso, poder y subjetividad. El cielo por asalto.
- Foucault, M. (2003). Vigilar y Castigar. Buenos Aires, Argentina: Siglo veintiuno editores Argentina S.A.

- Freire , P. (1984). La importancia de leer y el proceso de liberación (Primera Edición ed.). México: Siglo Veintiuno Editores, s.a. de c.v. doi:z968-23-1593-x
- Freire, P. (2005). Pedagogía del oprimido (Primera edición 1970. Quincuagesimoquinta edición, nuevo formato. 2005 ed.). tierra nueva, Uruguay : Editorial Siglo XXI. Recuperado de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=WECofTOdFJAC&oi=fnd&pg=PA37&dq=Po+demos+decir+la+superaci%C3%B3n+de+las+letras%3B+lo+que+en+todo+caso+quedar%C3%A1+es+el+sentido+profundo+que+la+cultura+letrada+manifiesta:+escribir+no+es+conversar+y+repetir+la+pa>
- García Jiménez, R. (2009). El panoptismo: nuevas formas de control social. Contribuciones a las Ciencias Sociales, 12.
- García Vargas, K. K., & Pérez Fuentes, C. A. (2015). La jurisdicción ordinaria y la indeterminación restrictiva que representa el tipo penal de prevaricato en Colombia. Academia & Derecho, 6(10), 241-272.
- García Villegas, M. (2017). El orden de la libertad. Bogotá D.C., Colombia: FCE.
- Gaviría Díaz, C. (2015). ¿ Cómo educar para la democracia. In Escuela de Maestros del Gimnasio Moderno (Conferencia). Obtenido de <https://vimeo.com/122013684>.
- González, A. J. M. (1999). Casos difíciles y derecho como integración. (Estudio sobre la teoría jurídica filosófica de Ronald Dworkin). Revista telemática de Filosofía del Derecho, (3), 2000.
- Linares, S. (2004). La independencia judicial: conceptualización y medición. Política y Gobierno, 11(1), 73-126. Obtenido de <file:///C:/Users/MI%20-PC-/Downloads/340-Texto%20del%20art%C3%ADculo-578-1-10-20150414.pdf>
- Manzanos Bilbao, C. (2004). Factores sociales y decisiones judiciales. Revista Sociológica, 127-159. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/61895085.pdf>
- Marx, K. (2011). El Capital. Tomo 1. "El proceso de Acumulación Capitalista". México D.C. : Siglo XXI editores.
- Muñoz de Baena Simón, J. L. (2016). Filosofía del Derecho. Lecciones de Hermeneutica jurídica. Madrid, España: UNED.
- Muñoz López, C. A. (2015). Aplicación de la teoría de la desobediencia civil y la objeción de conciencia de Rawls. Academia & Derecho, 6(10), 273-314.

- Navarro, P. E. (1993). Sistema jurídico, casos difíciles y conocimiento del Derecho. *Revista Doxa*. (14) , 268-243. Recuperado de: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10684/1/doxa14_13.pdf
- Noah Harari, Y. (2014). *De animales a dioses. Breve historia de la humanidad* . Mexico D.F.: Debate.
- Orihuela-Colliva, J. L. (2008). Internet: la hora de las redes sociales. *Nueva Revista*(118), 57-62. Obtenido de https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/2962/1/nueva_revista_08.pdf
- Pelluchon, C. (2013). *La autonomía quebrada. Bioética y Filosofía. Colección Bios y Oikos (Vol. 10)*. (J. Escobar Triana, Ed., & A. Marin Pineda, Trad.) Bogotá, Colombia: Universidad el Bosque.
- Piedrahita Echandía, C. L. (2013). Reflexiones metodológicas. Acercamiento ontológico a las subjetivaciones políticas. En *Acercamientos metodológicos a la subjetivación política: debates latinoamericanos*. 15-30. Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/58898329/CLACSO_AcercamientosMetodologicosALaSubjetividad20190414-102204-9idy91.pdf?1555260740=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DCLACSO_AcercamientosMetodologicosALaSub.pdf&Expires=1593719719&Signat
- Restrepo Raiza, W. (2015). Carlos Gaviria Díaz, un recuerdo todavía vivo. *Estudios Políticos*(47).
- Rousseau, J. J. (1999). *El Contrato Social o Principios de Derecho Político*. Madrid, España: El Aleph.
- Sanabria Villamizar, R. J. (2014). Teleología de la cláusula de exclusión en Colombia. *Academia & Derecho*, 5(9), 83-110. Obtenido de <http://www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/derecho/article/view/11/11>
- Sandoval, L. & Martínez, D. (2008). Una revisión al estudio de la delincuencia y criminalidad. *Revista Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Militar Nueva Granada*, XVI,(1).
- Sanguino Cuéllar, K. D., & Baene Angarita, E. M. (2016). La resocialización del individuo como función de la pena. *Revista Academia & Derecho*, 7(12), 241 - 270. <https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia.12.314>.
- Sentencia C-150. (8 de abril de 2015). Corte Constitucional de la República de Colombia. (M.P.: Mauricio Gonzáles Cuervo). Bogotá D.C., Colombia: Obtenida de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/C-150-15.htm>.

Sentencia C-335 . (13 de junio de 2013). (M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá D.C., Colombia: Obtenida de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-335-13.htm>.

Sentencia T-596. (1 de agosto de 2002). Corte Constitucional de la República de Colombia. (M.P.: Mauel José Cepeda Espinosa. Bogotá D.C., Colombia: Obtenida de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-596-02.htm>.

Van Dijck, J. (2016). La cultura de la conectividad: una historia crítica de las redes sociales. Argentina, Buenos Aires: Siglo XXI Editores. Obtenido de https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=7m3ADwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT6&dq=redes+sociales+y+presi%C3%B3n+social&ots=hv8vqrRsZR&sig=5d_3y3vI_AcBQjTPCRYLExDdUYM#v=onepage&q=redes%20sociales%20y%20presi%C3%B3n%20social&f=false

Vásquez Rocca, A. (2008). Individualismo, modernidad líquida y terrorismo hipermoderno; de Bauman a Sloterdijk. Konvergencias: Revista de Filosofía y Culturas en Diálogo, 8, 122-130.

Villarruel, D. (2014). Justicia mediática: Cuando el periodismo quiere ser juez. Sudamericana. Obtenido de https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=E8aTAAwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT3&dq=el+juez+y+el+poder+medi%C3%A1tico&ots=EppdXb1nSs&sig=N2gZSnIbcfGW_ug2_6WaIObAyk#v=onepage&q=el%20juez%20y%20el%20poder%20medi%C3%A1tico&f=false

Zaffaroni, E. R. (2011). La cuestión criminal. Buenos Aires, Argentina: Planeta.